



Resolución Directoral Regional

N.º 0139 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 FEB. 2021

VISTO: el Memorando N° 052-2021-GRSM-DRE/D, de fecha 15 de febrero de 2021, sobre **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** del señor **KELVIN EDWIN BAZÁN OLIVERA**, y el Informe Técnico N° 003-2021-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 01 de febrero de 2021; y demás documentos adjuntos, en un total de catorce (14) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declararse en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Judicial N° 04, de fecha 23 de octubre de 2018, el Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba, resuelve, entre otros, **INCAPACITAR** de manera definitiva al señor **KELVIN EDWIN BAZÁN OLIVERA**, para ingresar al servicio docente en instituciones de educación básica o superior, público o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, o para ejercer actividad, profesión, ocupación u oficio que implique la enseñanza, el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes o del alumnado de educación superior tanto técnica como universitaria, de conformidad con el numeral 2 y 9 del artículo 36 del Código Penal (...); por haber sido **CONDENADO** como autor del delito contra la **INDEMNIDAD**





Resolución Directoral Regional

N.º 0139 -2021-GRSM/DRE

SEXUAL, en la modalidad de **PROPOSICIONES CON FINES SEXUALES** a menores de edad, prescrito en el artículo 5º de la Ley N° 30096;

Que, a través de la Resolución Judicial N° 05, de fecha 07 de diciembre de 2020, emitida por el Primer Juzgado Unipersonal – Sede Central de Moyobamba, se declaró **CONSENTIDA** la sentencia contenida en la Resolución Judicial N° 04, de fecha 23 de octubre de 2018;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93, toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 29988, se establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, y crea el registro de personas condenadas o procesadas por dichos delitos y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 019-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29988, se amplían los alcances de la Ley N° 29988, a fin de consolidar la calidad educativa, salvaguardando la seguridad e integridad de los estudiantes y garantizando su formación integral para el adecuado desarrollo de sus capacidades y competencias;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia modifica, entre otros, el artículo 1 de la Ley N° 29988, bajo los siguientes términos:

“Artículo 1.- Inhabilitación, separación o destitución.

1.1 *Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias*



Resolución Directoral Regional

N.º 0139 -2021-GRSM/DRE

Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación, sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural. (Énfasis agregado).

(...)

1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

(...)

b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.

(...)

e) **Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.** (Énfasis agregado).

(...)"



Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en Instituciones Educativas Públicas y Privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de Personas Condenadas o Procesadas por los Delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019;

Que, el artículo 6 de precitado Decreto Supremo, establece que: "Toda persona que ha sido sentenciada, con resolución condenatoria consentida o ejecutoriada, por cualquiera de los delitos a que se refiere la Ley, se encuentra inhabilitada de manera definitiva para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación, impuesta en el marco de lo establecido por la presente Ley, impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado".

Que, por los fundamentos esgrimidos, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación, mediante Informe Técnico N° 003-2021-GRSM/DRESM/DO/UE.300/OO/RRHH, de fecha 01 de febrero de 2021, concluye que es procedente **INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** al señor **KELVIN EDWIN BAZÁN OLIVERA**; al haber sido condenado como autor del delito contra la indemnidad sexual en la modalidad de Proposiciones con Fines Sexuales de menor de edad, según resolución de sentencia N° 04, declarada consentida mediante Resolución Judicial N° 05; en aplicación del artículo 1 de la Ley N° 29988, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019 y en cumplimiento del mandato judicial recaído en el Exp. N° 00526-2019-93-2201-JR-PE-02;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Director Regional de Educación San Martín, mediante Memorando N° 052-2021-GRSM-DRE/D, de fecha 15 febrero de 2021, autoriza la proyección de la Resolución Directoral Regional, mediante el cual se resuelva **INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA** al señor **KELVIN EDWIN BAZÁN OLIVERA**; debiendo para tal efecto adoptar las acciones administrativas correspondientes;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



Resolución Directoral Regional

N.º 0139 -2021-GRSM/DRE

Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-93 que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Ley N° 29988, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019; Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988 y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHABILITAR DE MANERA DEFINITIVA, al señor **KELVIN EDWIN BAZÁN OLIVERA** para ingresar o reingresar al servicio en las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, bajo cualquier régimen laboral o contractual. La sanción de inhabilitación impide el ejercicio profesional tanto en el sector público y privado; por haber incurrido en el artículo 1 de la Ley N° 29988, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, concordante con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU y en cumplimiento del mandato judicial recaído en el Exp. N° 00526-2019-93-2201-JR-PE-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación San Martín, realice las acciones administrativas que competan para **REGISTRAR** la inhabilitación definitiva impuesta al señor **KELVIN EDWIN BAZÁN OLIVERA** en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despidos – RNSDD, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al interesado, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JJR/RR.HH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
9 FEB. 2021
Moyobamba
Lina Aurora Arista Valdivia
Lina Aurora Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
D.N. 1000217090